

# UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

Resolución de Consejo Universitario-Rector N° 803-2022-UNASAM Huaraz, 12 de diciembre de 2022.



Vistos, el Oficio N° 715-2022-UNASAM/VRINV, de fecha 28 de noviembre de 2022, el Informe Técnico N° 059-2022-UNASAM/DII/UCT-J, de fecha 28 de noviembre de 2022, el Informe Legal N° 896-2022-UNASAM-OGAJ/D, de fecha 29 de noviembre de 2022, y el Oficio N° 719-2022-UNASAM/VRINV, de fecha 29 de noviembre de 2022, sobre aprobación de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Universidad Nacional Federico Villarreal;

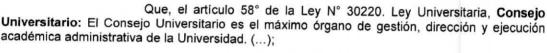
#### CONSIDERANDO:

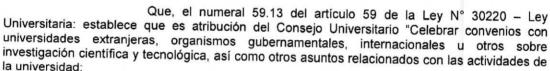
Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece: "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"; en concordancia con artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, de la Autonomía Universitaria se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1. Normativo, 8.2. De gobierno, 8.3. Académico, 8.4. Administrativo y 8.5. Económico;

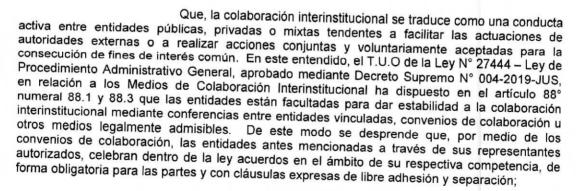


Que, el artículo 160º del Estatuto de la UNASAM establece que "El rector es el personero y representante legal de la UNASAM. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, la conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Nº 30220 y del Estatuto de la UNASAM;

Que, el numeral 163.10 del artículo 163° del Estatuto de la UNASAM, señala que son atribuciones del Señor Rector: Suscribir Convenios y contratos en representación de la UNASAM, aprobados por el Consejo Universitario y/o dando cuenta al Consejo Universitario;







Que, el objetivo del presente convenio es establecer las bases de una mutua cooperación entre las Universidades para la realización de actividades académicas,





## UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

Resolución de Consejo Universitario-Rector N° 803-2022-UNASAM Huaraz, 12 de diciembre de 2022.



docentes, investigativas, de difusión de la cultura y extensión de servicios en todas aquellas áreas de interés reciproco, propios de sus objetivos y funciones;

Que, mediante Oficio N° 715-2022-UNASAM/VRINV, de fecha 28 de noviembre de 2022, la Vicerrectora de Investigación de la UNASAM, remite al Director (e) General de Asesoria Jurídica de la UNASAM, el informe técnico sobre opinión favorable a la propuesta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Universidad Nacional Federico Villarreal;

Que, mediante Informe Técnico N° 059-2022-UNASAM/DII/UCT-J, de fecha 28 de noviembre de 2022, el Jefe de la Unidad de Cooperación Técnica de la UNASAM, remite a la Vicerrectora de Investigación de la UNASAM, opinión Técnica es PROCEDENTE, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Universidad Nacional Federico Villarreal;

Que, mediante Informe Legal N° 896-2022-UNASAM-OGAJ/D, de fecha 29 de noviembre de 2022, el Director (e) General de Asesoria Jurídica de la UNASAM, RECOMIENDA: 4.1. Que, es procedente la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Universidad Nacional Federico Villarreal, 4.2. Que, se eleve al Consejo Universitario para ser aprobada la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Universidad Nacional Federico Villarreal;

Que, mediante Oficio N° 719-2022-UNASAM/VRINV, de fecha 29 de noviembre de 2022, la Vicerrectora de Investigación de la UNASAM, solicita la Señor Rector de la UNASAM, la aprobación y posterior suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Universidad Nacional Federico Villarreal:

Que, el artículo 160° del Estatuto de la UNASAM establece que "EI rector es el personero y representante legal de la UNASAM. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, la conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Nº 30220 y del Estatuto de la UNASAM (...)" y el numeral 163.10 del artículo 163º del Estatuto el cual regula las atribuciones del Rector, siendo una de ellas "Suscribir convenios y contratos en representación de la UNASAM, aprobados por el Consejo Universitario y/o dando cuenta al Consejo Universitario", así como advirtiendo que la universidad es una institución que aporta conocimientos científicos y tecnológicos para la gestión de sus recursos naturales y el desarrollo de la sociedad local y nacional, y que ello se encuentra concordante con el artículo 3º y 7º de la misma norma, es necesario coordinar con otras instituciones, para afianzar el cumplimiento de los fines de la universidad a favor de la sociedad de manera integral, así como revisada la adenda del convenio se ha contemplado las obligaciones para cada una de las partes, en tal sentido es procedente la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Universidad Nacional Federico Villarreal, que consta de Dieciocho (18) Cláusulas:

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 30 de noviembre de 2022, vistos, el Oficio N° 715-2022-UNASAM/VRINV, de fecha 28 de noviembre de 2022, el Informe Técnico N° 059-2022-UNASAM/DII/UCT-J, de fecha 28 de noviembre de 2022, el Informe Legal N° 896-2022-UNASAM-OGAJ/D, de fecha 29 de noviembre de 2022, y el Oficio N° 719-2022-UNASAM/VRINV, de fecha 29 de noviembre de 2022, sobre aprobación de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Universidad Nacional Federico Villarreal, debatido el caso <u>se acordó:</u>







# UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

Resolución de Consejo Universitario-Rector N° 803-2022-UNASAM Huaraz, 12 de diciembre de 2022.



por UNANIMIDAD aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Universidad Nacional Federico Villarreal, que consta de Dieciocho (18) Cláusulas;

De conformidad a lo prescrito en la Ley Universitaria Nº 30220, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 153º del Estatuto de la UNASAM;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Universidad Nacional Federico Villarreal, que consta de Dieciocho (18) Cláusulas, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER a los órganos competentes de la UNASAM dar estricto cumplimiento a la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y archivese.

CARLOS ANTONIO REYES PAREJA RECTOR

LBERTO MARTIN MEDINA VILLACORTA SECRETARIO GENERAL (e)

Cc. Archivo UAD-R-VRACD-VRINV-OCI-DII-FEDETICO VILLARREAL- Int.







# CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL



Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación interinstitucional, que suscriben de una parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO, identificada con RUC N° 20166550239, domicilio legal en la Av. Centenario N° 200, distrito de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, Perú, debidamente representada por su rector, Dr. Carlos Antonio Reyes Pareja, identificado con DNI. N° 31614036, que en adelante se denominará LA UNASAM; y de la otra parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, debidamente representada por su Rectora, Dra. Cristina Asunción Alzamora Rivero, identificada con DNI N° 07026030, con domicilio en Jr. Carlos Gonzáles N° 285 Urb. Maranga – San Miguel, que en adelante se denominará UNFV, en los términos y condiciones siguientes:



#### CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- 3. Ley N° 27658, Ley de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444).
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27806).
- Ley Na 29733, Ley de Protección de Datos Personales y sus modificatorias.
- Resolución de Aprobación del Estatuto (R. Nº 004-2015-AE-UNFV)
- Resolución de Promulgación del Estatuto (R. R. Nº 7122-2015-UNFV)
- Otra normatividad específica aplicable compatible con el objeto y obligaciones establecidas en el presente.



#### CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

La **UNASAM** es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Se adhiere al concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, habiendo sido autorizada para su funcionamiento mediante Resolución de Licenciamiento de Consejo Directivo N° 173 - 2018 SUNEDU/CD emitida por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) mediante la cual se le otorga Licenciamiento Institucional.



LA UNFV es una institución de educación superior descentralizada, autónoma, con personería jurídica de derecho público interno, creada por Ley 14692, de fecha 30 de octubre de 1963; asimismo, se rige por la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias; la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias; sus Estatutos y Reglamento General. Cuenta con autonomía a nivel académico, administrativo y económico y está dedicada al estudio, investigación y la formación de profesionales







#### CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO GENERAL

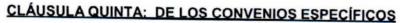
Establecer las bases de una mutua cooperación entre las Universidades para la realización de actividades académicas, docentes, investigativas, de difusión de la cultura y extensión de servicios en todas aquellas áreas de interés recíproco, propios de sus objetivos y funciones.

#### CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES

LAS PARTES fomentarán la colaboración entre sus instituciones con el fin de desarrollar actividades conjuntas en las áreas de:

- 4.1 Intercambio y movilidad de estudiantes, docentes e investigadores.
- 4.2 Desarrollo de proyectos conjuntos de docencia, difusión, transferencia de conocimientos e investigación, estimulando equipos de trabajo interinstitucional y multidisciplinarios.
- 4.3 Diseñar y organizar cursos, conferencias, simposios, entre otros, que reporten un beneficio académico, científico y cultural entre ambas partes;
- 4.4 Intercambio de material bibliográfico, publicaciones y otros materiales de interés común.
- 4.5 Desarrollo conjunto de programas de posgrado.
- 4.6 Las partes gestionan de modo conjunto o individual, en la medida de sus posibilidades, financiamiento económico a nivel nacional e internacional para el desarrollo de proyectos de investigación, desarrollo, producción e innovación que beneficie a las partes.
- 4.7 Otras modalidades de cooperación que sean consideradas de interés mutuo, dentro de la disponibilidad de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente convenio.

La selección de las actividades conjuntas se realizará sobre la base de criterios de reciprocidad y complementariedad de esfuerzos.





La ejecución efectiva de las actividades previstas en el presente Convenio Marco será objeto de convenios específicos y anexos elaborados de común acuerdo entre ambas instituciones, en donde figurará el objeto de la colaboración, los participantes, las responsabilidades y las condiciones. Dichos acuerdos deberán ser establecidos mediante la celebración de convenios específicos signados por los representantes LAS PARTES, y serán considerados como parte integral de este Convenio.

#### CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, el presente CONVENIO no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna.

Cada parte asumirá independientemente los costos y gastos que deriven de la ejecución de los compromisos asumidos en el **CONVENIO**, de conformidad con la normativa vigente y a su disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes. Sin embargo también pueden gestionar de modo conjunto o individual financiamiento económico para la ejecución de actividades de interés común.









## CLÁUSULA SETIMA. - DE LAS MARCAS Y DISTINTIVOS

LAS PARTES conservan la titularidad de los derechos de propiedad industrial sobre sus marcas, lemas comerciales, nombre, logotipos, emblemas y nombres de dominio, razón por la cual, en caso necesiten usar los signos distintitos de su contraparte para fines publicitarios o de difusión, deberán requerirle una autorización previa y por escrito, enviando además las piezas publicitarias correspondientes, para su aprobación.

#### CLÁUSULA OCTAVA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada a partir del CONVENIO. Los derechos intelectuales respecto a cada obra que se produzca de manera conjunta, serán pactados por LAS PARTES con carácter previo a la realización de la misma, conforme a la regulación nacional vigente.

En ese sentido, las producciones intelectuales contendrán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de LAS PARTES, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudiera derivarse de las acciones realizadas en el marco del CONVENIO.

## CLÁUSULA NOVENA: DE LA DURACIÓN

El presente CONVENIO tendrá una duración de cuatro (05) años, contados a partir de la fecha de suscripción, cumplido el plazo el convenio el convenio de renovará de modo automático por una sola vez, salvo que alguna de las partes decida no seguir extendiendo el plazo del CONVENIO, para lo cual comunicará a la otra parte con un tiempo mínimo de 30 días; cualquier modificación del CONVENIO deberá constar en la adenda escrita y será anexada al presente CONVENIO.

## CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN

LAS PARTES convienen en establecer por escrito, mecanismos y/o procedimientos que permitan mejorar la ejecución del presente convenio. Los mismos que pasarán a formar parte del mismo. Para ello la parte que proponga el procedimiento y/o mecanismo de operación enviará a la otra parte una comunicación específica y suscrita por su representante debidamente autorizado, expresando su intención de que la comunicación parte, la comunicación se considerará a partir de esas fechas consideradas en el anexo del presente CONVENIO.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

En el marco de la Ley 29733, LAS PARTES se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como mantener absoluta confidencialidad, reserva de la información o documentación que produzcan o tengan acceso como consecuencia de la ejecución del CONVENIO, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación o ésta sea de dominio público, conforme al TUO de la Ley N° de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber















Asimismo, se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objeto y los compromisos señalados en el **CONVENIO**. En este sentido, las **PARTES** se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar a terceros, por cualquier medio mecánico, electrónico u otro, la información citada a terceros, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.

#### CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CESIÓN

Este convenio es celebrado en consideración a las partes firmantes y del objeto que se pretende desarrollar. En consecuencia, ninguna de las partes podrá ceder su posición sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra.

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente CONVENIO:

- a) Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, el mismo que deberá constar por escrito y ser aprobado con las mismas formalidades con las que se aprueba el presente CONVENIO.
- b) Por decisión unilateral de una de LAS PARTES, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días calendario.
- c) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de LAS PARTES de los compromisos estipulados en el presente CONVENIO. Para tal efecto, bastará que la parte afectada con el incumplimiento notifique a la otra parte su voluntad de resolverlo mediante comunicación escrita, con quince (15) días calendario de anticipación. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas dentro del plazo que se le otorgue, se entenderá resuelto automáticamente el presente CONVENIO.
- d) Por devenir imposible su objeto o compromisos por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de LAS PARTES lo comunique por escrito a la otra.

## CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3, del artículo 88 del TUO de la Ley N° 27444, LAS PARTES suscriben el CONVENIO de manera libre y acorde a sus competencias, en consecuencia, el CONVENIO podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de quince (15) días hábiles, luego de lo cual la libre adhesión y separación surtirá sus efectos.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran y garantizan, no haber ofrecido, negociado o efectuado beneficio o incentivo ilegal relacionado con el presente **CONVENIO**, ya sea de manera directa, indirecta, tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Asimismo, LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente CONVENIO, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representes legales funcionarios y/o asesores.











Además, LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y a adoptar las medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

## CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del CONVENIO se procederá a solucionar mediante el trato directo de LAS PARTES, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del CONVENIO.

## CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Para los efectos del presente convenio, LAS PARTES señalan las direcciones consignadas en la parte introductoria del convenio, como lugar donde se desarrollarán sus oficinas y donde deberán efectuarse todas las notificaciones.

En caso de que una de las partes cambie su domicilio deberá hacerlo de conocimiento a la otra, dentro de los diez días de realizado el cambio.

Se firma en triplicado, a los 21 días del mes de Diciembre del año 2022.

CARLOS ANTONIO REYES PAREJA RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO Dra. CRISTINA STUNCION ALZAMORA RIVERO

PEDERICO VILLARREAL